



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 20 de julio de 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, envió a este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, el día 20 de Julio del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Protección Civil, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es que la Estación Central con domicilio legal en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que es la sede que alberga los Órganos de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Administración del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas tenga su domicilio legal establecido en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para bienestar de las funciones y acciones que lleva a cabo este Instituto.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la Iniciativa se dotara de certeza jurídica, patrimonial y administrativa a fin de que se mejoren las condiciones de vida de los bomberos y se brinde un mejor servicio a favor de la sociedad en general.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar leyes o decretos.

Es compromiso del Poder Ejecutivo del Estado, la salvaguarda de los ciudadanos en materia de seguridad y asistencia, lo anterior a través de organismo que brinden apoyo a la población en riesgo que necesite la salvaguarda de la integridad de todos los ciudadanos en general; con la creación de un Instituto de Bomberos, que regule y proteja la noble labor de los distintos Heroicos Cuerpos de Bomberos que realizan acciones de contingencia en materia de incendios en nuestro Estado de Chiapas, no con el propósito de burocratizar un ente de la sociedad civil que tanto ha dado a nuestra comunidad, sino de dotarlo de certeza jurídica, patrimonial y administrativa a fin de que se mejoren las condiciones de vida de los bomberos y se brinde un mejor servicio a favor de la sociedad en general.

En este tenor se dispone de una institución capacitada profesionalmente, con funcionarios que tengan una preparación acorde con las exigencias del mundo moderno, a fin de alcanzar los niveles óptimos de calidad y excelencia, para la tranquilidad y satisfacción de la comunidad, mismo que tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; y para bienestar de las funciones y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

acciones que lleva a cabo este Instituto debe cambiar de domicilio legal a la capital del Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Protección Civil, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de “**Decreto por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas**”.

Artículo Único. - Se Reforma, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 57.- La Estación Central es la sede que alberga los Órganos de Administración del Instituto y su domicilio legal estará establecido en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las oficinas de los Órganos Administrativos del Instituto, ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de las y los Diputados presentes de la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de julio de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

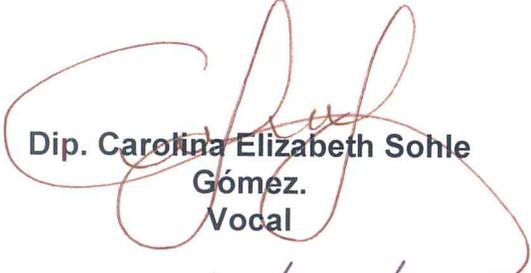
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Protección Civil
del Honorable Congreso del Estado.

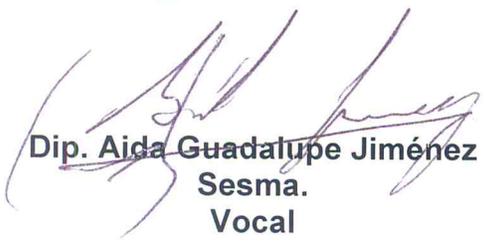

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Presidenta

Dip. Eduwiges Cabañez Cruz
Vicepresidenta.


Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.
Secretario.


Dip. Carolina Elizabeth Sohle
Gómez.
Vocal

Dip. Dulce Consuelo Gallegos
Mijangos.
Vocal.


Dip. Aida Guadalupe Jiménez
Sesma.
Vocal

Dip. Miguel Ángel Córdova Ochoa.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Protección Civil de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas".